

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2017

AV-PARB-03

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HCF-152	EDWIN FABIO PALENCIA	GSC-ZN 000236	05/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECISIETE (17) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTITRES (23) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
**GESTOR T1 GRADO 09**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

05 AGO 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 000236

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HFC-152”**

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, otorgó el Contrato de Concesión No. **HFC-152**, al Señor **SAUL MASMELA SILVA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en jurisdicción del municipio de **GIRÓN**, en el departamento de Santander, para un área de **109,65375 Hectáreas**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del **12 de marzo de 2009**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 40-50).

Mediante Resolución No. **0111** del 01 de Junio de 2009, se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HFC-152**, solicitado por el señor **SAUL MASMELA SILVA** a favor del señor **MAURICIO MEJIA ABELLO**. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 06 de mayo de 2010 (folios 75-76).

A través de la Resolución No. **VSC-0430** del 10 de mayo de 2013, se resuelve conceder la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y a la etapa de Construcción y Montaje, presentada por el titular, quedando las etapas de la siguiente manera: seis (06) meses y diecinueve (19) días para la etapa de exploración, cero (0) años para la etapa de Construcción y Montaje, y desde el 01 de octubre de 2009 hasta la finalización del contrato para la etapa de explotación (folios 135-136).

Con Resolución 122 del 08 de marzo de 2016, se suspendieron las actuaciones administrativas y los términos en el Punto de Atención Regional Bucaramanga, durante los días 08 al 18 de marzo de 2016 (folios 7-8).

En escrito radicado No. 20169040010172 del 15 de marzo de 2016, el señor **MAURICIO MEJIA ABELLO**, titular del Contrato de Concesión No. **HFC-152**, presentó solicitud de amparo

*ca*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.HFC-152"

administrativo, en contra de la UNION TEMPORAL GIRON RIO FRIO 2015, el señor EDWIN FABIO PALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, argumentando que: *"están extrayendo material del área del título HFC-152, abusando LA UNION TEMPORAL GIRON RIO FRIO 2015 del permiso de descolmatación otorgado a través del contrato No. 9677-PPAL001-336-2015; y el señor EDWIN FABIO PALENCIA en otro tramo del área del título junto a personas indeterminadas"* (folios 1.6 cuaderno amparo).

Mediante Auto PARB **No.0274** de fecha 22 de Marzo de 2016, se dispuso aceptar la solicitud de amparo administrativo y fijó el día 18 de Abril de 2016, como fecha para realizar la diligencia de verificación, asimismo, dispuso comunicar al Personero del municipio de **Girón**, Departamento de **SANTANDER**, para las notificaciones respectivas y para la fijación de los avisos e indicación del lugar en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios, designó a los funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga a la abogada **NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMON** y el Ingeniero **IOVANI GOMEZ CELIS** encargados de realizar las gestiones y tomar las determinaciones a que haya lugar. (Folios 9 y 10 Cuaderno de Amparos)

A través del auto No. 000402 del 14 de Abril de 2016, se modifica la designación de los funcionarios y se determina designar a la abogada **LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS** y el Ingeniero **WILLIAM ALBERTO ULLOA JIMENEZ** encargados de realizar las gestiones y tomar las determinaciones a que haya lugar. (Folios 17-18 Cuaderno de Amparos)

Por Auto PARB **No.00407** del 18 de Abril de 2016, se dispuso aplazar y fijar nueva fecha para la diligencia del amparo administrativo y se fijó el día 26 de Abril de 2016, como fecha para realizar la diligencia de verificación, asimismo, dispuso comunicar al Personero del municipio de **Girón**, Departamento de **SANTANDER**, para las notificaciones respectivas y para la fijación de los avisos e indicación del lugar en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios (Folios 19-20 Cuaderno de Amparos)

Reposa en el expediente, constancias de aviso de fijación del PARB **No.00407** del 18 de Abril de 2016, en los cuales se estableció la fecha para la práctica de las diligencias del Amparo Administrativo solicitado por el señor **MAURICIO MEJIA ABELLO**, titular del Contrato de Concesión **No. HFC-152** (Folios 30-33 Cuaderno de Amparos)

A folios 38-41 del expediente se encuentra el acta de visita de fecha 26 de Abril de 2016 realizada en el Municipio de Girón, adelantada dentro de la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, solicitada por el señor **MAURICIO MEJIA ABELLO**, titular del Contrato de Concesión **No. HFC-152**, sin que los querellados se hicieran presentes a la diligencia. (Folios 34 y 35 Cuaderno de Amparos)

En el informe de Visita técnica No. Parb 0157 de fecha 26 de Abril de 2016, se recogen los resultados de la visita realizada el día 26 de Abril de 2016, al área del contrato de concesión **No. HFC-152**, en el que se concluye: "(...)"

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizado el análisis de lo observado y procesados los datos (Coordenadas) tomados en campo con GPS, se llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones para ser utilizadas en la toma de decisiones para determinar la viabilidad o no de conceder el amparo administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.HFC-152"

4.1 Que tanto el sitio de explotación denominado No 1, referenciado con las coordenadas **NORTE: 1.272.593 ESTE: 1.102.883**, como el sitio de explotación número 2 ubicado en inmediaciones de los barrios Brisas del Campo y Almenares, identificado con las coordenadas **NORTE: 1.272.382 ESTE: 1.101.832**, se ubican dentro del área del contrato de Concesión No HFC-152 y las labores de explotación adelantadas en dichos sitios por personas indeterminadas y que al parecer pertenecen a la asociación ASAMATA, ocasionan perturbación y/o invasión del título minero, razón por la que desde el punto de vista técnico se considera deben ser objeto de amparo administrativo, teniendo en cuenta además que toda actividad de minería que se adelante en dicha área es neta responsabilidad de su titular.

Adicional a lo anterior se estableció que aunque la estructura en concreto a manera de gavión y el zarando clasificador hallado en el sitio referenciado con las coordenadas **NORTE: 1.272.403 ESTE: 1.101.792**, se hallan dentro del área del título minero No HFC-152, no se encontró personal adelantando labores de explotación, aunque sí existen evidencias que en el sitio se adelantaron labores de explotación por medios mecanizados, tal como lo indican los taludes resultantes por los cortes sobre la margen izquierda del río Frio y las huellas de maquinaria en la vía de acceso.

4.2 Que el sitio denominado como "PUNTO DE EXPLOTACION No 3", referenciado con las coordenadas **NORTE: 1.272.362 ESTE: 1.101.960**, donde se halló un frente de explotación a manera de piscina, con longitud aproximada de Diez (10) metros, y un (1) metro de profundidad, **se establece en el área de exclusión del título minero**, es decir **FUERA** del mismo, razón por la que desde el punto de vista técnico se considera que no procede el amparo solicitado para dicho sitio.(...)"

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

*Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*

*A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en

By

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.HFC-152"

la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Es de señalar que en la visita realizada el día 26 de Abril de 2016, al área del contrato de concesión No. HFC-152, se hicieron presentes el presidente, vicepresidente y el secretario de la asociación ASOMATA, como se avizora en el acta suscrita el día 26 de Abril de 2016 fecha de la respectiva diligencia de verificación de perturbación, en el cual manifestaron que la asociación ASOMATA, realiza actividades de explotación en el área aludida.

En este sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilegal de minerales por parte de la Unión Temporal Girón río frío 2015, el señor Edwin Fabio Palencia y personas indeterminadas, dentro del área del título minero No. HFC-152, para lo cual es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de amparo administrativo al área del título minero en referencia, de la diligencia de verificación realizada el día 26 de Abril de 2016, que infiere lo siguiente:

“REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION No HFC-152
TITULAR:	MAURICIO MEJIA ABELLO
ASUNTO:	AMPARO ADMINISTRATIVO
MINERAL:	MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES.
MUNICIPIO:	GIRON.
DEPARTAMENTO:	SANTANDER
EXTENSION:	109,65375 Has
FECHA RMN:	12 DE MARZO DE 2009.
FECHA DE VISITA:	ABRIL 26 DE 2016
ETAPA:	EXPLORACION

Que en el sitio de explotación denominado No 1, referenciado con las coordenadas **NORTE: 1.272.593 ESTE: 1.102.883**, como el sitio de explotación número 2 ubicado en inmediaciones de los barrios Brisas del Campo y Almenares, identificado con las coordenadas **NORTE: 1.272.382 ESTE: 1.101.832**, se ubican dentro del área del contrato de Concesión No HFC-152 y las labores de explotación adelantadas en dichos sitios por personas indeterminadas y que al parecer pertenecen a la asociación ASAMATA, ocasionan perturbación y/o invasión del título minero, razón por la que desde el punto de vista técnico se considera deben ser objeto de amparo administrativo, teniendo en cuenta además que toda actividad de minería que se adelante en dicha área es neta responsabilidad de su titular. Así mismo se estableció que aunque la estructura en concreto a manera de gavión y el zarando clasificador hallado en el sitio referenciado con las coordenadas **NORTE: 1.272.403 ESTE: 1.101.792**, se hallan dentro del área del título minero No HFC-152, no se encontró personal adelantando labores de explotación, aunque sí existen evidencias que en el sitio se adelantaron labores de explotación por medios mecanizados, tal como lo indican los taludes resultantes por los cortes sobre la margen izquierda del río Frio y las huellas de maquinaria en la vía de acceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a conceder el amparo administrativo deprecado, toda vez que practicada la diligencia se acreditan hechos perturbatorios por los querellados, quienes pese a la debida notificación realizada en el lugar de la presunta perturbación, no comparecieron a la diligencia, y por ende no ostentaron título minero vigente, siendo este el único medio de defensa admisible, según lo prescrito en el artículo 309 del Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.HFC-152"

Frente al tema de la perturbación, la oficina jurídica de INGEOMINAS mediante concepto jurídico número 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, aseveró lo siguiente:

*"(...)Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación (...)"*

Como puede observarse, efectivamente dentro de los puntos señalados sitio de objeto de inspección se acreditaron actividades que permiten evidenciar actos de terceros que están interfiriendo en el derecho de **MAURICIO MEJIA ABELLO**, titular del Contrato de Concesión No. **HFC-152**, de realizar actividad minera libremente en el área del Contrato de Concesión No. **HFC-152**.

Ahora bien, visto que se observó en el área denominado como "PUNTO DE EXPLOTACION No 3", referenciado con las coordenadas **NORTE: 1.272.362 ESTE: 1.101.960**, donde se halló un frente de explotación a manera de piscina, con longitud aproximada de Diez (10) metros, y un (1) metro de profundidad, **se establece en el área de exclusión del título minero**, razón por la cual, se procede compulsar copia del informe de la Visita Técnica PARB No. 0157 de fecha 26 de Abril de 2016, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, el Amparo Administrativo denominado en las coordenadas **NORTE: 1.272.593 ESTE: 1.102.883, NORTE: 1.272.382 ESTE: 1.101.832, NORTE: 1.272.403 ESTE: 1.101.792**, solicitado por el **MAURICIO MEJIA ABELLO**, titular del Contrato de Concesión No. **HFC-152**, en contra de la Unión temporal Girón río frío 2015, el señor Edwin Fabio Palencia, Asociación **ASOMATA** y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Correr traslado del Informe de Visita Técnica PARB No. 0157 de fecha 26 de Abril de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comisionar al señor alcalde del Municipio de Girón, departamento de Santander, para que proceda con el decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículos 161 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía de Girón Departamento de Santander y a la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y diligencias pertinentes.

*Ca*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No.HFC-152"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Compulsar copia del informe de la Visita Técnica PARB No. 0157 de fecha 26 de Abril de 2016, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Córrese traslado del Informe de Visita Técnica PARB No. 0157 de fecha 26 de Abril de 2016, al Señor **MAURICIO MEJIA ABELLO**, titular del Contrato de Concesión No. **HFC-152**, titular del Contrato de Concesión No. **HFC-152**.

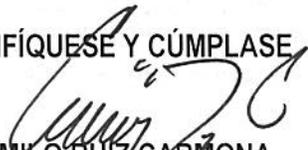
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En firme el presente acto administrativo remítase copia para que obre dentro del expediente contentivo del título minero No. No. **HFC-152**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Señor **MAURICIO MEJIA ABELLO**, titular del Contrato de Concesión No. **HFC-152**, titular del Contrato de Concesión No. **HFC-152**, como querellante, y a la Unión temporal Girón río frío 2015, el señor Edwin Fabio Palencia, Asociación **ASOMATA** como querellados o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Oficiar al Personero del municipio de Girón departamento de Santander, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte